



## CONTRATO N° 21-2023-MDCC

ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL(EPP'S) PARA EL PERSONAL OPERATIVO PERIODO 2023, SEGÚN NEGOCIACIÓN COLECTIVA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 20-2023-MDCC -SEGUNDA CONVOCATORIA DERIVADA DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2023-MDCC-1

Conste por el presente documento, el contrato para la ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL(EPP'S) PARA EL PERSONAL OPERATIVO PERIODO 2023, SEGÚN NEGOCIACIÓN COLECTIVA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA, que celebran:

De una parte,

- **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20159515240, con domicilio legal en la calle Mariano Melgar Nro. 500 La Libertad Distrito de Cerro Colorado, representada por su GERENTE MUNICIPAL ARQ. CARLOS DANIELO AMPUERO RIEGA, identificado con DNI N° 29627950, según facultades delegadas en el Decreto de alcaldía N° 001-2019-MDCC.

Y de la otra parte:

- **INVERSIONES CONSUR PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20600965167, con domicilio legal en JR. JUNÍN 439 INT. D-504 HUANCAYO – HUANCAYO -JUNÍN, representado por su representante legal Gerente General PALOMINO VALENZUELA VLADIMIR ABEL, identificado con DNI N° 10003042, conforme a las facultades inscritas en la Partida N° 11221119; del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo - Oficina Registral Huancayo, Asiento A00001, a quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA**.

En los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de julio del 2023, el Comité Selección adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 20-2023-MDCC -SEGUNDA CONVOCATORIA DERIVADA DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2023-MDCC-1, para la ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL(EPP'S) PARA EL PERSONAL OPERATIVO PERIODO 2023, SEGÚN NEGOCIACIÓN COLECTIVA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA, al **INVERSIONES CONSUR PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL(EPP'S) PARA EL PERSONAL OPERATIVO PERIODO 2023, SEGÚN NEGOCIACIÓN COLECTIVA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA, conforme a las Especificaciones Técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección.

PAQUETE	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	1	Bloqueador solar SPF 70/marca: Dermosal	unidad	8,784
	2	Faja de protección lumbar/ marca: Maycol	unidad	1,064
	3	Tapón auditivo reutilizable/marca: Segpro	unidad	696
	4	Lentes de seguridad/marca: Steelpro/SPY FLEX PLUS AF GRIS	unidad	8,784
	5	Respirador para partículas N95/ marca: Astara	unidad	38,064
	6	Respirador reutilizable de media cara/marca: Astara	unidad	538
	7	Filtro para respirador reutilizable de media cara/marca: Astara-GA-7093	par	3,228
	8	Guantes de badana/marca: Clute	par	17,424
	9	Guantes anticorte/marca: honorsafe	par	7,452
	10	Guantes de látex industrial/marca: Protex	par	1,560

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a \$/ 774,590.00 (setecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa con 00/100), que incluye todos los impuestos de Ley.



Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de (02) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, la segunda entrega a los treinta (30) días calendario de haberse efectuado la primera entrega, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

**CRONOGRAMA DE ENTREGA**

ITEM	DENOMINACION	U.M.	1ª ENTREGA	2ª ENTREGA
1	Bloqueador solar SPF 70/marca: Dermosol	UNIDAD	4 392	4 392
2	Foja de protección lumbar/marca: Maycol	UNIDAD	532	532
3	Tapón auditivo reutilizable/marca: Segpro	UNIDAD	348	348
4	Lentes de seguridad Steelpro/SPY FLEX PLUS AF GRIS	UNIDAD	4 392	4 392
5	Respirador para partículas N95/ marca: Astara	UNIDAD	19 032	19 032
6	Respirador reutilizable de media cara/marca: Astara	UNIDAD	269	269
7	Filtro para respirador reutilizable de media cara/marca: Astara- GA-7093	PAR	1 614	1 614
8	Guantes de badana/marca: Clute	PAR	8 712	8 712
9	Guantes anticorte/marca: honorsafe	PAR	3 726	3 726
10	Guantes de látex industrial/marca: Protex	PAR	780	780

Debiéndose entregar el bien en almacén central de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, ubicado en la Mz. F, Lt. 1, parque Industrial Río Seco, Cerro Colorado, Arequipa.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

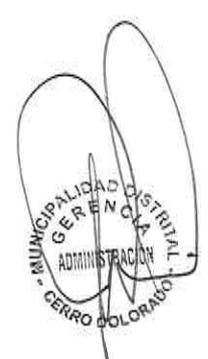
**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTIA**

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos periódicos de suministro de bienes, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

- "De fiel cumplimiento del contrato: S/ 77,459.00 (setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 00/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere





renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén de la Entidad, y la conformidad será otorgada por SUB GERENCIA DE GESTION DEL TALENTO HUMANO en el plazo máximo de [CONSIGNAR SIETE (7) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN] días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

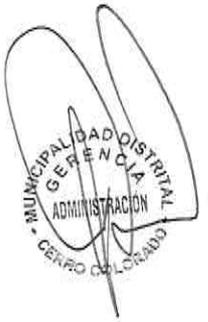
- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras





penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.





**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** CALLE MARIANO MELGAR NRO. 500 LA LIBERTAD – CERRO COLORADO – AREQUIPA, AREQUIPA.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** JR. JUNÍN 439 INT. D-504 HUANCAYO – HUANCAYO -JUNÍN.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Para efectos de las notificaciones, las mismas también se consideraran como válidas las dirigidas a la siguiente dirección de correo electrónico: **consur\_peru\_srl@hotmail.com**, la cual se deberá mantener activa durante la vigencia del contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Arequipa al **11 de agosto del 2023.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
*CD*  
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Diega  
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

INVERSIONES CONSOR PERÚ S.C.R.L.  
*Abel Palomino Valenzuela*  
Gerente General

"EL CONTRATISTA"

